



BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE NAVARRA QUE DISPONGAN DE UNA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, PARA CONTRIBUIR A SU FUNCIONAMIENTO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

1ª. Objeto y finalidad

El objeto de la convocatoria es regular las ayudas económicas con que la Dirección General de Interior contribuirá al funcionamiento de las agrupaciones municipales de bomberos voluntarios del 1 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022, de acuerdo con lo acordado por las partes en el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 9 de febrero de 2021.

La finalidad de utilidad pública y social de la actividad subvencionada se fundamenta en el indudable carácter de servicio público que tiene la prestación de los servicios relacionados con la Protección Civil, así como en el fomento de la colaboración del voluntariado, que se agrupa libre y voluntariamente para compartir actuaciones con las administraciones.

Las agrupaciones de Bomberos Voluntarios operan en el ámbito de su municipio y de su entorno geográfico próximo pudiendo, de común acuerdo, ser avisados para intervenciones en otros ámbitos.

2ª. Imputación presupuestaria e importe de la subvención

El importe de la subvención será (en relación a partidas del Presupuesto de 2022):

- **181.000,00 euros** con cargo a la partida equivalente en el año 2022 a la partida de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2021: 054000 02800 4609 134200, “Subvenciones a ayuntamientos para bomberos voluntarios”, para atender **gastos corrientes** de los parques de bomberos voluntarios.
- **22.000,00 euros** con cargo a la partida equivalente en el año 2022 a la partida de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2021: 054000 02800 7609 134200, “Subvenciones a ayuntamientos para bomberos voluntarios”, para atender **gastos en inversiones** de los parques de bomberos voluntarios.

La concesión y abono de las ayudas quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de Navarra del ejercicio 2022.

En el supuesto de que el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley Foral de Presupuestos fuera superior a las cuantías inicialmente estimadas, el órgano gestor podrá decidir su aplicación a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3ª. Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos de Navarra que dispongan de una agrupación municipal de bomberos voluntarios y hayan suscrito el Convenio de colaboración con el Gobierno de Navarra en materia de Protección Civil.

Habrán de cumplir asimismo los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

4ª. Presentación de solicitudes y documentación exigida

Las solicitudes se presentarán firmadas por la persona que ostente la alcaldía o la presidencia de la corporación local, conforme al modelo de solicitud recogido en el Anexo I de las presentes bases, adjuntando de forma preceptiva la documentación señalada en el mismo.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Navarra, en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra accesible directamente en la página http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/1718/Registro-General-Electronico o mediante el enlace existente en la ficha correspondiente a esta convocatoria en el Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra.

Las solicitudes deberán ir dirigidas al Servicio de Protección Civil y Emergencias, Negociado de Voluntariado, de la Dirección General de Interior.

Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación de la ayuda solicitada o de la entidad solicitante, no se adjuntase la documentación exigida con carácter preceptivo o no reuniera alguno de los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento de subsanación, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Si alguno de los interesados presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

5ª. Gasto subvencionable

Se considera gasto subvencionable el necesario para el funcionamiento de las agrupaciones municipales de bomberos voluntarios y el mantenimiento de sus parques, equipos y vehículos y en concreto:



- **Gastos corrientes de funcionamiento:**
 - Seguros de personas y vehículos de la agrupación municipal de bomberos voluntarios.
 - Gastos de obtención de carnets para conducir camiones.
 - Equipamiento personal.
 - Recambio de material menor contra incendios.
 - Agua y residuos, electricidad, gas.
 - Telefonía móvil, telefonía fija, Internet.
 - Pequeño material, material sanitario.
 - Combustibles, recambios, reparaciones e ITVs de vehículos y otros equipos para intervención.
 - Reparación de otros equipos y de las instalaciones.
 - Reparación de edificios.
 - Material fungible de oficina.
 - Material fungible para intervenciones: Espumógeno, sepiolita, desengrasante, etc.
 - Formación del personal voluntario.
 - Gastos producidos en maniobras e intervenciones.
 - Alquiler (en sus diversas modalidades) de vehículos y equipos para intervención.

- **Inversiones necesarias para la ejecución de los servicios que prestan a la ciudadanía:**
 - Obras en los edificios del parque que supongan una modificación del mismo, incluida la fachada, y sean motivo de proyecto técnico.
 - Adquisición de material inventariable para emergencias y para el funcionamiento de la agrupación de bomberos voluntarios.
 - Adquisiciones de vehículos, motores, embarcaciones y motobombas y otros equipos para intervención en emergencias.

En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

Quedan expresamente excluidos del objeto de la subvención los siguientes gastos:

- Aquellos que no correspondan a las necesidades del parque correspondiente.
- Gastos indeterminados.
- Comidas fuera de maniobras e intervenciones.

6ª. Criterios de valoración

Para valorar las solicitudes, se deberán presentar los presupuestos estimados desglosados de la siguiente manera:

1) Gastos corrientes de carácter ordinario:

- Seguros de voluntarios y vehículos
- Gastos de ITV e impuestos de los vehículos
- Gastos de combustible y mantenimiento de vehículos
- Gastos de avituallamiento en prácticas, maniobras e intervenciones y gastos de formación
- Otros gastos corrientes ordinarios específicos para intervención
- Otros gastos corrientes ordinarios no específicos (telefonía, Internet, electricidad, gas, material de oficina, etc.)

2) Gastos corrientes de carácter extraordinario:

- Obtención de carnets para conducir camiones de bomberos
- Gastos en acciones formativas extraordinarias
- Vestuario, equipamiento personal y material específico para intervención
- Alquiler (en sus diversas modalidades) de vehículos y equipos de intervención
- Otros gastos corrientes no considerados ordinarios

3) Inversiones:

- Obras en los edificios
- Adquisición de elementos inventariables necesarios para la seguridad y el buen funcionamiento de la agrupación de bomberos voluntarios
- Adquisiciones de vehículos, motores y motobombas y otros equipos inventariables para intervención en emergencias
- Otras inversiones

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se hará conforme a los siguientes criterios, y en el orden siguiente (que determina el orden en que se asignarán los importes de las partidas y el reparto de lo que vaya quedando en ellas):

- Seguros de accidentes de personas y vehículos: se subvencionarán al 100% por considerarlos imprescindibles para la seguridad de las personas voluntarias, siempre que no se supere el 10% de los importes justificados el año anterior, salvo causa justificada y debidamente motivada.
- Gastos corrientes de carácter extraordinario: de entre los solicitados, se subvencionarán al 100% aquellos que la comisión técnica prevista en la base 7ª considere imprescindibles por razones de seguridad, o necesarios para no comprometer el funcionamiento del parque o su operativa.
- Resto de gastos corrientes ordinarios (excepto los seguros) y resto de gastos corrientes de carácter extraordinario (excepto los subvencionados al 100%): se subvencionará, en función del importe que quede en la partida de gastos corrientes, proporcionalmente a los presupuestos presentados para dichos conceptos.
- Inversiones: se subvencionarán al 100% aquellas solicitudes que la comisión técnica prevista en la base 7ª considere imprescindibles por razones de seguridad, o necesarias para el funcionamiento del parque o su operativa.
- El resto de inversiones solicitadas se subvencionarán en función del importe que quede en la partida de inversiones. Se subvencionarán en su totalidad aquellas inversiones que se consideren prioritarias para la actividad de la agrupación de bomberos voluntarios. El resto de adquisiciones se subvencionarán proporcionalmente a las solicitudes presentadas y motivadas.

Para facilitar la valoración de necesidades por parte de la comisión técnica prevista en la base 7ª, cada solicitud de adquisición u obra deberá ser debidamente argumentada, justificada y explicada.



7ª. Órganos de tramitación y evaluación

La Dirección General de Interior será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas.

La valoración de las solicitudes se efectuará por una comisión técnica compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Director del Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak.
- Vocal: Director del Servicio de Protección Civil y Emergencias.
- Secretaria: Jefa del Negociado de Voluntariado.

La comisión podrá realizar cuantas comprobaciones o peticiones de información sean necesarias para poder valorar de forma precisa cada una de las solicitudes presentadas.

Esta comisión realizará una evaluación de las solicitudes cuyo dictamen será vinculante. El Director del Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak, a la vista del acta firmada por la comisión evaluadora, formulará a la Directora General de Interior la propuesta de resolución de la convocatoria.

Las cantidades que se propongan según los criterios de la base 6ª determinarán los importes globales de subvención para gastos corrientes e inversión para cada Ayuntamiento. Dichos importes serán imputados y ejecutados según la prioridad establecida en dicha base (primero los subvencionados al 100% y después el resto), teniendo en cuenta que puede haber desviaciones en el gasto final respecto a lo presupuestado. Siempre primará el criterio de prioridad, antes que el de presupuestación.

8ª. Resolución de concesión

La concesión de las ayudas se efectuará por Resolución de la Directora General de Interior que contendrá la relación de entidades solicitantes a las que se concede subvención, su finalidad e importe, así como, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes en los términos del artículo 21 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de 3 meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver por parte de la Administración. Contra la desestimación expresa o presunta las personas interesadas podrán recurrir en la forma señalada en la base 15ª de la presente convocatoria.

La notificación de la Resolución de concesión se efectuará mediante publicación en la página web del Portal de Navarra (www.navarra.es) en la ficha correspondiente del Catálogo de trámites.

9ª. Obligaciones de los beneficiarios

I. Los ayuntamientos beneficiarios de la subvención deberán:

- Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación.
- Destinar la ayuda exclusivamente a los objetivos y finalidades subvencionados dentro de esta convocatoria.
- Justificar ante el órgano concedente la correcta realización de las actividades subvencionadas y la ejecución de los gastos realizados.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Mencionar en los anuncios o publicidad de cualquier tipo que la actividad se ha realizado con la colaboración del Gobierno de Navarra.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

II. Así mismo, en relación con el objeto de la ayuda, el Ayuntamiento correspondiente está obligado a:

- Tener asegurado el personal voluntario.
- Tener asegurados todos los vehículos que se destinen a las actividades de la agrupación.
- Ejecutar la actividad subvencionada en los términos previstos en el Convenio de colaboración suscrito.
- Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades subvencionadas que suponga una modificación de las mismas en el momento en que se produzca. Cualquier modificación deberá contar con la conformidad previa del Servicio de Protección Civil, que se otorgará de oficio siempre que la modificación no suponga, a juicio de la comisión evaluadora, una alteración sustantiva de la concesión aprobada.
- Realizar antes del 31 de octubre de 2022 las obras en los edificios o adquisiciones.
- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante la vida útil de los mismos, de acuerdo con las tablas oficiales de periodo máximo de amortización indicadas en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será



causa de reintegro, y se registrá por lo establecido en el artículo 28, puntos 4 y 5 de la Ley Foral 11/2005.

- Exigir al voluntario al que se subvencione para la obtención de carnet de camión que firme con el Ayuntamiento un compromiso de permanencia y participación en las actividades del grupo de al menos 4 años.

Además de las recogidas específicamente en estas bases, serán obligaciones del Ayuntamiento todas las establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005.

10ª. Pago, plazo y forma de justificación

La subvención se periodifica de manera que el ejercicio se considera iniciado el 1 de noviembre del año anterior y finaliza el 31 de octubre del actual. Por ello, se admiten los gastos de los dos últimos meses de 2021 que no hubieran sido objeto de la subvención anterior.

El importe de la subvención concedida se abonará previo informe del Director del Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak y condicionado a la presentación hasta el 7 de noviembre de 2022 incluido de la solicitud de abono. La solicitud se presentará en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra junto con la siguiente documentación:

- a. Memoria técnica de las actividades realizadas hasta el momento en que se pide el abono. Se deberán incluir las actividades realizadas directamente relacionadas con el servicio, las acciones formativas, los entrenamientos y maniobras, así como las intervenciones operativas. También se deberán mencionar las adquisiciones de material y equipamiento realizadas y los suministros y servicios contratados que no estén incluidos en los ordinarios, como reparaciones excepcionales, obtención de carnets especiales, etc.
- b. Informe explicativo o declaración de que los gastos realizados se adecuan a las actividades realizadas, descritas como objeto financiable, firmado por el Secretario/Interventor, con el visto bueno del Alcalde, junto con la relación de facturas y cuadro explicativo en el formato proporcionado por la Dirección General de Interior, para facilitar la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la adecuada justificación de la ayuda y su seguimiento contable.
- c. Facturas junto con los documentos justificativos de los pagos realizados. Se presentarán en el mismo orden que las relaciones indicadas en el punto b.
El/la Secretario/a municipal (en su condición de fedatario público) tendrá la potestad de sustituir las facturas y los documentos justificativos de los pagos por un certificado del Secretario/a con el visto bueno del Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad Local junto con las relaciones de facturas indicadas en el punto b., dando fe de que ha verificado la autenticidad de todos los datos indicados en dichas relaciones, y que deberán contener al menos, para cada documento contable:
 - Proveedor o suministrador
 - Número de factura o recibo
 - Importe
 - Fecha de pago
 - Concepto. Deberá ser lo suficientemente preciso y completo para poder verificar que el gasto correspondiente es acogible.

Las relaciones deberán mantener el orden y los bloques indicados, así como sus sumas parciales, y se proporcionarán en formato Excel.

El Secretario está obligado a facilitar toda la información necesaria para aclarar y detallar cualquier duda que se plantee por parte de la unidad gestora.

- d. Declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, según anexo V.
- e. Con el fin de garantizar un uso eficiente del gasto realizado, se exigirá que el voluntario al que se subvencione la obtención de carnet de camión firme con el Ayuntamiento un compromiso de permanencia y participación en las actividades del grupo de al menos 4 años; dicho compromiso se adjuntará en la justificación de los gastos.

La acreditación y el consiguiente pago podrán realizarse de forma fraccionada, mediante justificaciones parciales a través de las facturas y justificantes de abono, acompañados de las relaciones y cuadros descriptivos, así como la memoria técnica de las actividades realizadas, y el resto de documentos exigidos, en relación al periodo o actividad justificada. El último abono será de ajuste y deberá incluir el resto de documentos exigidos en esta cláusula.

La ejecución de las adquisiciones y obras se deberá terminar antes del 31 de octubre, de manera que para el abono final se puedan presentar los justificantes y se puedan liquidar antes de acabar el año.

Se podrá realizar el pago a cuenta de los gastos corrientes ya ejecutados dentro del periodo establecido y pendientes de pagar y justificar. La justificación del pago de estos gastos deberá realizarse en el momento de su liquidación y, en todo caso, dentro del ejercicio 2022. El incumplimiento de esta justificación o la justificación insuficiente supondrán el reintegro total o parcial de la cantidad percibida como pago a cuenta.

Los gastos específicos de los vehículos deben presentarse identificados con la matrícula de cada vehículo y encontrarse entre los relacionados en la solicitud presentada, o en caso de cuentas de suministrador globales el propio Ayuntamiento acreditará la parte que corresponda a dichos vehículos. Asimismo, se deberá acreditar que los suministros (telefonía, Internet, electricidad, gas, etc.) corresponden al parque objeto de la subvención.

Las facturas deberán estar legalmente expedidas conforme a lo establecido en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En el caso de facturas que engloben gastos del Ayuntamiento y sus servicios, se especificará concretamente la cantidad que corresponde a cada unidad de voluntarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, la entidad deberá acreditar que la elección del proyecto se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Los conceptos subvencionables están definidos, según la base 6ª, por lo que no debería estar abierto a nuevos gastos subvencionables. Si a lo largo del año hay variaciones excepcionales respecto a la solicitud, el Ayuntamiento deberá solicitar el cambio o la inclusión mediante



escrito razonado, y la unidad gestora aceptar o no ese nuevo concepto subvencionable o cambio solicitado.

11ª. Concurrencia y compatibilidad con otras subvenciones

Las ayudas contempladas en el presente convenio son compatibles con otras que puedan ser percibidas por las mismas actividades. En ningún caso, el importe de las ayudas podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones supere el coste de la actividad a desarrollar. En este supuesto procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

12ª. Publicidad de la financiación

En los anuncios o publicidad de cualquier tipo que se hiciera se mencionará que la agrupación se financia con la colaboración del Gobierno de Navarra.

Los vehículos destinados a la actividad llevarán el logotipo de Gobierno de Navarra y publicitarán el 112 como número de atención de emergencias.

13ª. Reintegros, infracciones y sanciones

En materia de reintegros, infracciones y sanciones, se actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 34 a 37 y 42 al 46 de la Ley Foral 11/2005.

14ª. Régimen general de subvenciones

En los aspectos no previstos expresamente en las presentes bases, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005 y demás disposiciones aplicables en razón del objeto.

15ª. Recursos contra la convocatoria y las bases reguladoras

Contra estas bases reguladoras y los actos dictados en aplicación de las mismas, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.